Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado Nº	053684089001-2019-00159-00
Proceso	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante	AMPRO DEL SOCORRO RIOS GARCÍA
Demandado	JUAN RAFAEL GARCÍA Y OTROS
A.I.C. Nº	2022-013
Asunto	CITACIÓN PARA INSPECCIÓN JUDICAL Y PRACTICA DE PRUEBAS

Vencido el término de traslado al curador ad-litem de los emplazados y verificado por el despacho los trámites previos de los numerales 5, 6, 7 y 8 del artículo 375 del C.G.P, es procedente citar a las partes para la práctica de la inspección judicial al inmueble objeto de usucapión a efectos de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación de la valla ordenada en el auto admisorio, diligencia dentro de la cual se adelantaran igualmente la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata los articulo 372 y 373 ibídem, en consecuencia se fija la hora de las nueve de la mañana del miércoles dieciséis (16) de febrero del año en curso, y en dicha audiencia se realizaran las siguientes actuaciones:

I. DECRETO DE PRUEBAS

DOCUMENTALES

1-Certificación para procesos de pertenencia expedida por el Registrador de instrumentos públicos de Jericó, donde aparecen los titulares de derechos reales inscriptos en el folio de matrícula 014-17479

2-Copia de la escritura pública Nro. 568 del 22 de junio de 1929

3-Certificado de área y linderos expedida por la secretaría de planeación municipal

4-Ficha predial Nro. 13303087 y avaluó del inmueble con matrícula Nro. 014-17479

5-Factura del impuesto predial.

9-Certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de usucapión con matrícula Nro. 014-17479

10-Respuesta entidades

TESTIMONIALES

-A la diligencia de inspección judicial deberán acudir los testigos solicitados por la demandante, esto señores EDITH DE JESÚS MEJÍA MONTOYA, LUCÍA RAMÍREZ VELÁSQUEZ, JORGE ELIECER OSPINA PÉREZ, ERNESTO AGUSTO RÌOS GARCÌA y ALBERTO DE JESÚS GUTIÉRREZ SÁNCHEZ. Estas personas deberán ser presentadas por la parte actora.

-De igual forma la señora AMPARO DEL SOCORRO RÌOS GARCÌA absolverá interrogatorio de parte.

Se faculta al curador ad-litem para que interrogue a los testigos y al demandante.

Se advierte a las partes que deben disponer de tiempo suficiente para la realización de la audiencia, garantizar el desplazamiento del despacho hasta la ubicación del bien inmueble y la presencia de los testigos a la misma.

N O T I F I Q U E S E

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z